

Nº 648 Oct 8 de 1843 5P

4832

el mayordomo de fábrica, con vista de las respectivas escrituras, documentos de contrato &c, un cuadro en que conste: 1.º la cantidad del capital impuesto, ó el del censo, fundación ó capellanía; 2.º la finca afectada al reconocimiento, ó la finca ó propiedad arrendada; 3.º el rédito ó pensión que se paga; 4.º la persona, corporación ó fondo que debe pagar dicho rédito ó pensión; 5.º las personas ó fianzas que garanticen el pago, i el día ó dias en que este deba hacerse.

Art. 116. Cada mayordomo de fábrica formará los cuadros de recaudación de que habla el artículo anterior á lo mas tarde dentro de un mes, despues de haberse posesionado, i los someterá á la inspeccion de la comision directiva cuyos miembros examinarán este cuadro, para cerciorarse de que no se ha omitido ninguno de los principales bienes que en él deben incluirse, i de que no hai inexactitud ni equivocacion. Si lo hallaren completo i exacto pondrán al pie una nota de aprobacion, bajo su responsabilidad, i, firmándola, lo devolverán al mayordomo. Si notaren que han dejado de incluirse algunos principales u otros objetos de los que debe contener el cuadro, ó que hai en él inexactitudes ó equivocaciones, lo devolverán al mayordomo para que subsane las faltas i lo presente de nuevo para su aprobacion. (Base al formulario)

Art. 117. El mayordomo de fábrica traerá con frecuencia á la vista los cuadros de recaudacion, i con arreglo á ellos cobrará los réditos ó pensiones, tan luego como se cumplan los plazos: toda morosidad ó negligencia en los cobros, lo constituye responsable de las cantidades que deje de recaudar, ó que no recaude en oportunidad.

Art. 118. El cuadro de que hablan los artículos anteriores lo acompañará el mayordomo de fábrica á la cuenta que debe presentar anualmente, i la comision directiva tendrá presentes los cuadros anteriores al examinar el que se le presenta para su aprobacion.

SECCION 3.ª

De la recaudacion del noveno decimal.

Art. 119. La tesorería de diezmos, luego que haya sido aprobado el cuadrante, remitirá á cada una de las Gobernaciones, cuyo territorio esté en todo ó en parte comprendido en la diócesis, una relacion de lo que le corresponde á la fábrica de cada una de las parroquias de la Gobernacion en la distribucion últimamente hecha, i con esta relacion, los libramientos á favor de los mayordomos de fábrica de las mismas parroquias, conforme á lo prevenido en el artículo 33 de la lei de 18 de abril de 1835, orgánica de la renta de diezmos, para que por el respectivo colector del ramo se pague á dichos mayordomos lo que corresponde á la fábrica que está á su cargo.

Parágrafo único. Los libramientos de que habla este artículo serán cubiertos en la época en que los remata-

CIRCULAR.

Pidiendo un cuadro de los buques que se hayar nacionalizado en todo el año económico que terminó el 31 de agosto próximo pasado
República de la Nueva Granada.—Secretaría de Estado en el Despacho de Guerra i Marina.—Seccion 4.ª—N. 7.—Bogotá 22 de setiembre de 1843.

Al Sr. Gobernador de la provincia de...
El Poder Ejecutivo ha dispuesto que haga US. formar por quien corresponda i remita al Despacho de mi cargo, ántes del 20 de diciembre próximo, un cuadro general de las nacionalizaciones de buques que hubieren tenido lugar en todo el año económico que terminó en 31 de agosto próximo pasado. Este cuadro comprenderá la clase i nombre de cada buque, el de su capitán, i el dueño, las toneladas que mida, fecha de su nacionalizacion, nacion á que pertenecia ántes de nacionalizarse, el lugar i fecha en que fué construido, i la fecha de su patente. Este documento se hará arreglado al que bajo el número 23 presenté á la Legislatura de este año con mi *Exposicion constitucional* que remiti á esa Gobernacion oportunamente, añadiendo las casillas necesarias.

Dígolo á US. para su intelijencia i cumplimiento.
Dios guarde á US. José Acevedo.

RESOLUCIONES DEL PODER EJECUTIVO

Los militares con pensión pueden disfrutar á la vez del sueldo eventual de un destino civil ó de hacienda que sirvan.

República de la Nueva Granada.—Secretaría de Estado en el Despacho de Guerra i Marina.—Seccion 3.ª—Núm. 479.—Bogotá, 30 de setiembre de 1843.

Al Señor Intendente jeneral de guerra i marina.

Consulta US. en su oficio de 18 del que acaba, marcado con el número 261, si los militares retirados con pensión que obtienen un destino civil ó de hacienda, sea de renta fija ó eventual, deben percibir una i otra. Instruido el Poder Ejecutivo de este negocio, ha resuelto antier lo que copio.

“Como la disposicion del artículo 5.º del decreto que detalla los gastos que en el Departamento de Hacienda deben hacerse en el presente año económico, no se refiere á las pensiones militares, debe estarse á lo que dispone el artículo 6.º de la lei de 5 de mayo último.—Por consiguiente, los militares que gozan pensión se hallan comprendidos en el primer miembro de dicho artículo, i solo á los que se encuentren en este caso no les corresponde la regla jeneral establecida por el artículo 7.º de la lei de 30 de marzo de 1832, orgánica de hacienda, cuando sirven algun empleo pagadero del tesoro nacional, como ha sido la práctica hasta ahora.—Comuníquese i publíquese.”

Trascribalo á US. para su intelijencia, i demas fines.

Estracto de la Memoria que el Gobernador de la provincia de Bogotá presenta á la Cámara en sus sesiones de 1843.

Introduccion.—Cumple la Gobernacion con lo dispuesto en el artículo 10 de la lei orgánica administrativa.

Orden público.—Durante el último año la provincia ha gozado de la mas completa tranquilidad, sin que se haya percibido ni el mas ligero rumor de turbaciones i desórdenes. Puede asegurarse la Gobernacion sin temor de ser desmentida, que pocas veces se ha disfrutado en la capital de tanta tranquilidad i de tan completa seguridad.

Casi ovidadas enteramente las pasadas disenciones, ha vuelto ha renacer la confianza en el seno de la sociedad. El Poder Ejecutivo espidió al terminar en el uso de facultades extraordinarias, un indulto que la Gobernacion hizo aplicar, sin condicion alguna, á todos los que á él quisieron acogerse, restableciéndose así á sus hogares los pocos que aun permanecian ocultos; i hoy viven todos tranquilos á la sombra de la paz, de positivas garantías legales i de la libertad i bienestar progresivo del pais. La imprenta ha caminado con toda libertad la conduita de los magistrados: el P. E. i sus agentes se han abstenido con particular atencion de tomar ni la mas pequeña parte en las elecciones: las autoridades locales han perseguido constantemente á los vagos i ladrones i el Poder Judicial ha aplicado las penas de la lei á los criminales; por manera que la seguridad individual i el derecho de propiedad han encontrado positivas garantías en la autoridad pública.

La lei de medidas de seguridad, que tambien fundadas alarmas habia causado á los que creian á los depositarios del poder siempre dispuestos á abusar, ha permanecido en el mas completo olvido, porque la sociedad no ha necesitado para su conservacion i bienestar de que se haga uso de las facultades que ella confiere á los magistrados. Tiene la Gobernacion muy fundadas esperanzas de que no tendrá que volver á recordar esta lei durante los dos años que faltan á su administracion; lo que le será muy lisonjero para poder continuar con grada exclusivamente, como lo está hoy, á las mejoras positivas de la provincia, dejando vivir á todos pacíficamente, sean cuales fueren sus opiniones políticas, porque ellas no influirán jamás en sus provincias administrativas.

Despues de las calamidades que nos alarmaron

ponda a la fabrica que está a su cargo.

Parágrafo único. Los libramientos de que habla este artículo serán cubiertos en la época en que los rematadores de diezmos deben hacer el segundo pago de cada remate.

Art. 120. Los Gobernadores remitirán por medio de los jefes políticos a los mayordomos de fabrica los libramientos. Por el mismo conducto harán saber a los cabildos la cantidad que ha correspondido a la fabrica en la última distribución, para que aquella corporación tenga este dato que necesita para fenecer la cuenta del mayordomo.

Parágrafo único. La remision de estos documentos se hará en pliego certificado en la respectiva administración de correos; i tanto la tesorería de diezmos, como la Gobernacion emitirán el recibo de la autoridad a quien los remiten para cubrir su responsabilidad, i para que pueda hacerse cargo a quien resulte responsable de su extravío o deterioro.

Art. 121. Los Gobernadores no remitirán a un mayordomo el libramiento jirado en su favor, sin examinar previamente, por el registro que debe llevarse en la Gobernacion con arreglo a lo que dispone el artículo 50 de este decreto, si se ha posesionado del destino, i dado la seguridad correspondiente. I si no constare esto, expedirán inmediatamente las órdenes convenientes para que se proceda al nombramiento de mayordomo de fabrica, a hacer que asegure, o a que se cumpla lo dispuesto en el artículo 4.º de la lei de 14 de junio último sobre fabrica de las iglesias.

Art. 122. Los libramientos que se jiren contra las colectorías de diezmos en conformidad con lo que disponen los artículos anteriores, no le serán abonables a los colectores, sino con el recibo firmado por el mismo mayordomo, o si este no supiere firmar, por persona conocida rogada por él en presencia del colector, i de un testigo que tambien firmará.

Art. 123. La cantidad jirada a favor de un mayordomo de fabrica, en ningun caso ni por motivo alguno, se entregará a otra persona, a menos que acredite con el endoso del mayordomo, i certificacion del alcalde i del cura de la parroquia, estar autorizado para recibirla. Si el colector no conociere al mayordomo o a la persona que presenta el libramiento, como queda dicho, le exigirá le presente dos personas conocidas que firmen ser él el individuo del nombre i apellido que espresa el libramiento.

Art. 124. El colector, al cubrir un libramiento, le expedirá al mayordomo una certificacion en que conste la cantidad que le ha pagado, espresando en la misma que corresponde a la fabrica, del noveno de diezmos del año a que se refiere el libramiento. Esta certificacion se expedirá en medio pliego de papel del sello 5.º costado por la fabrica.

(Continuará)

pleo pagadero del tesoro nacional, como ha sido la práctica hasta ahora.—Comuníquese i publíquese."

Trascribalo a US. para su intelijencia i demas fines del caso.

Dios guarde a US.

José Acevedo.

VESTUARIO

para la compañía que hace la guarnición del Chocó.

Habiendo solicitado el Sr. Gobernador de la provincia del Chocó, se dictase una providencia para que se proveyese de vestuario a la 1.ª compañía del batallón número 1.º que hace la guarnición de aquella provincia; el Poder Ejecutivo tuvo a bien dictar la siguiente resolución:

"Despacho de Guerra i Marina—Bogotá 26 de setiembre de 1843.

"Trascribase al Intendente jeneral, encareciéndole la necesidad urgente, que hai de que todos los cuerpos sean provistos cuanto antes de los tres vestuarios que deben tener con arreglo a las órdenes reiteradas que sobre el particular se han dado, en especial la de 23 de marzo último, que se publicó en la Gaceta número 608. Prevéngase al Intendente que dé a este negocio toda la preferencia que merece, informando a este Despacho sobre los vestuarios que tiene cada cuerpo, su calidad i la fecha en que se le suministraron."

Por S. E.—Acevedo.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Por disposición de S. E. el Presidente de la República se ha encargado provisionalmente el Secretario de Relaciones Exteriores del Despacho de la Secretaria de Hacienda, desde el día 1.º del presente.

DIRECCION DEL CREDITO NACIONAL.

EMISION DE VALES.

República de la Nueva Granada—N.87—Direccion del crédito nacional—Bogotá, 15 de setiembre de 1843.

Al Sr. Secretario de Estado del Despacho de Hacienda.

Señor—

Con fecha 14 del corriente ha hecho esta oficina una emision de vales de deuda pagadera en aduanas, conforme al decreto legislativo de 4 de julio de 1842 por el capital de ochocientos pesos que no gana interes. El promotor de la emision es el siguiente—

4 vales de \$ 200, números 43 a 48, radicados en la aduana de Cartajena..... \$ 800

Los espresados vales deberán ser admitidos en dicha aduana desde el presente mes en adelante, con arreglo a lo resuelto por el Poder Ejecutivo en 23 de junio último.

Soi de US. atento servidor.

Bernardo de Alcázar.

en sus providencias administrativas.

Después de las calamidades que nos abrumaron en los años anteriores; hoy nos es permitido contemplar con placer que las garantías se aumentan a medida que se afianza la paz: que la moralidad del ejército es ejemplar; que las rentas públicas han salido del estado de postración en que se hallaban, aumentándose considerablemente sus ingresos; i que se han introducido mejoras importantes i positivas en casi todos los ramos de la administración pública.

Reforma de la Constitución—El 1.º de octubre próximo principiarán a rejir las nuevas disposiciones constitucionales que, con fundamento se espera, produzcan algunos de los bienes de que necesita nuestra patria. Ellas tienen a su favor la experiencia i la respetable mayoría con que sucesivamente han sido aprobadas después de patrióticas i detenidas discusiones. Ellas alteran la atribucion 4.ª i derogan las 5.ª, 6.ª i 7.ª de las que confiere a la Cámara el artículo 124 de la lei que organizó la administración pública.

Moralidad—Mucho se ha hecho en el último año en beneficio de este ramo importante de la felicidad pública. Los jefes de policía tienen hoy las suficientes facultades para enfrenar el vicio i estimular la virtud, conteniendo i castigando la licencia. Los jueces de primera instancia i S. E. el tribunal del distrito han sentenciado multitud de ladrones; i todos ellos se encuentran sufriendo sus penas, con muy pocas escepciones, pues por fortuna en esta provincia no se repite el escándalo de la frecuente fuga de los presos. La pena de vergüenza pública se ha ejecutado sin consideracion alguna, en todos aquellos a quienes se ha impuesto.

La policía por su parte ha reemplazado las bajas del ejército i destinado a él por cuenta del contingente, muchos vagos que infestaban esta capital; i por primera vez se ha enviado al fomento de nuevas poblaciones a mas de sesenta mujeres que publicamente hacen ostentación de su mala conducta. Sin embargo los jefes de policía no han dejado sentir su autoridad a las personas honradas i virtuosas; sino a las perjudiciales i de malas costumbres.

El decreto provincial estableciendo una fiesta en conmemoración de la Gran Semana de Bogotá, ha contribuido a la mejora de la moral, premiando la virtud i los adelantamientos de la industria. La sociedad filantrópica establecida por sus disposiciones llenó cumplidamente sus deberes. Verdad es que mucho resta que hacer; pero tambien es cierto

canton de San...
i no debe asign...
Manifiesta la G...
titud i por debe...
plido con sus deb...
dese con asidua...
gocios públicos...
magistrados ind...
entre los Jefes p...
parte de sus nje...
lo espera, espide...
es de vital import...

Corporaciones...
42 que estableci...
produciendo a la...
consideracion. I...
aumentar sus re...
diferentes dispos...
roquias recupere...
corresponden, co...
de la lei de 19 d...
ridades se han c...
de la complicac...
práctica; pero...
decretos de los...
i al fin estas ú...
beres, sino se...
adicionales i de...
administración.

Los cobreros...
so encuentran...
deberes, pudien...
mas tiempo al...
por las leyes p...
blica.

Cumplimien...
separado se rei...
Poder Ejecutivo...
dados en las ú...
ron suspendido...
mente merecie...
ejecutado con...
ajentes. Pues...
que poder de...
Cámara decre...
priman en un...
las presentes...
pasado, suprio...
pensos.

Para que la...
que la Gober...
es sus dispos...

que con constancia i resistiendo los empeños pueden hacerse adelantos positivos en favor de la sociedad.

Es agradable á la Gobernacion manifestar á la Cámara que no ha tenido que hacer esfuerzo alguno para conservar ileso la supremacia del poder civil, que ha sido completamente respetado por las autoridades e lesiástica i militar.

Elecciones.—El 1.º del mes próximo pasado se reunieron las asambleas electorales con arreglo al artículo 66 de la lei de 1.º de abril de 1840. Ellas ejercieron sus funciones con la más completa libertad, sin que de la manera más remota haya pretendido el Gobernador ó sus agentes coartar la de los electores, ni influir en la eleccion de las personas que deban ocupar asiento en las Cámaras legislativas, ó en la de la provincia.

Por separado pasará la Gobernacion á la Cámara el cuadro de los diputados principales i suplentes que han sido electos en el presente año. Es innecesario recordar á la Cámara los deberes que tiene por el título 3.º de la citada lei de elecciones.

Jefaturas políticas.—El decreto legislativo de 29 de abril último, impreso en la Gaceta núm. 616 aprobó con alguna modificación el provincial de 3 de octubre de 42, estableciendo un impuesto sobre la miel, el anís i los licores astrañeros: i con arreglo al inciso 1.º del artículo 4.º debe emplearse la mitad de la cantidad que produzca el impuesto de preferencia en asignar dotaciones á los Jefes políticos. Tal disposicion por sí sola vá á producir grandes bienes á la provincia sistematizando i vigorizando la administracion pública que con ajentes indotados, no puede marchar. No era posible que los Jefes políticos sin sueldo se consagrasen con el interes que demanda la causa nacional al servicio público. Cree la Gobernacion que podrán destinarse hasta cuatro mil pesos para asignarles sueldos, teniendo presentes las circunstancias de cada canton, pues que no deben ser iguales los sueldos, sino en razon del trabajo que pesa sobre cada magistrado.

Hace la Gobernacion varias indicaciones respecto de lo que sobre esto negociado debe decretar la Cámara en sus presentes sesiones, para que no por estar dotadas de las rentas provinciales dejen de considerarse las Jefaturas políticas destinos concejiles, i para que se difiera hasta el 1.º de diciembre próximo el dia en que deban empezarse á pagar sus sueldos á estos funcionarios. El Jefe político del canton de San Martín es pagado del tesoro público.

detallada del curso que se ha dado á cada uno de los actos que espidió aquella corporacion en sus sesiones del año anterior.

Hablando del de 3 de octubre, que estableció nuevos impuestos, dice la Gobernacion, que habiéndose sido aprobado por el Cuerpo legislativo en 29 de abril último, se ha verificado el remate correspondiente de los nuevos derechos por la cantidad de doce mil pesos.

El de la misma fecha estableciendo una fiesta provincial con el objeto de recompensar las acciones virtuosas y los adelantos de la industria fué mandado llevar á efecto por el Poder Ejecutivo y en cumplimiento de sus disposiciones se celebró la fiesta provincial en los términos que espresan las actas del jurado impresas en los números 70 i 72 del "Constitucional de Cundinamarca."

El de 7 de octubre, mandando repartir los sobrantes de resguardos, fué mandado llevar á efecto por el Gobierno, i la Gobernacion dispuso que el 20 de julio, aniversario de la independencia, se repartiesen á los indijenas las cantidades que existian en dinero; i los terrenos de sobrantes que fueron mandados devolver á los indijenas por la lei de 23 de junio último, se han mandado repartir tambien por el decreto gubernativo de 1.º de agosto del presente año.

Establecimientos provinciales.—El Colejio de niñas de la Merced continúa en el buen estado con que ha marchado despues de su última organizacion. La Gobernacion está satisfecha del celo i puntualidad con que los catedráticos cumplen con sus deberes.

Sus fondos se han aumentado, con los réditos de dos mil pesos que se comprometió á reconocer al cinco por ciento anual el ciudadano que tomó de las cantidades sobrantes 1,500 pesos reconociendo 2,000 sobre una finca valiosa. Los gastos en el último año han ascendido á la suma de 6,332 pesos 3 reales i $\frac{3}{4}$; i habiendo llegado á la cantidad de 8,194 pesos 3 reales la entrada, hai hoy una existencia de 1,861 pesos 7 reales i $\frac{1}{2}$.

Existian en setiembre de 42 treinta i seis niñas, i en enero del presente veintiocho. Durante el año han entrado al Colejio siete niñas, i habiendo salido ocho, existen hoy veintisiete, dirigidas, instruidas i servidas por diez empleados, catedráticos i criadas.

Existen en el Colejio cuatro cátedras: 1.ª de costura i bordado; 2.ª escritura i dibujo; 3.ª música vocal é instrumental; 4 aritmética i jeografía.

En la parte interior del Colejio se han hecho re-

mentar así los ingresos de este importante establecimiento de caridad.

Recomienda la Gobernacion muy encarecidamente á la honorable Cámara que señale de un modo honroso las presentes sesiones decretando el establecimiento de un Museo Anatómico para aprovechar la ocasion de encontrarse en esta Capital un hábil i distinguido profesor, con cuyo patriotismo no duda poder contar para cumplir las determinaciones de la Cámara. Podrian establecerse las bases facultando á la Gobernacion para llevar á efecto este negocio importante de que, en comunicacion separada se hablará detenidamente á la Cámara; pero desde ahora ofrece la Gobernacion una particular contraccion para llevar á efecto un establecimiento que honoraria á la Cámara, seria muy útil á la humanidad, i podria llegar á ser de inmensos i benéficos resultados para la provincia.

Casa de Refujio.—Este establecimiento no marcha con tanta regularidad i buen orden como los dos de que se acaba de hablar, por el vicio radical que tiene en su organizacion interior, pues, una corporacion que delibera no es calculada para administrar, dando impulso rápido á la prosperidad de la Casa.

Sus rentas han ascendido en el último año, contado de 1.º de julio de 42 á 30 de junio del presente, á la suma de 9,767 pesos 1 real i $\frac{1}{2}$, i los gastos á la de 9,409 pesos 5 reales quedando una existencia de 357 pesos 4 reales i $\frac{1}{2}$.

Durante el año han entrado 55 reclusos de ambos sexos; salido 18, i muerto 19. Hoy se mantienen en la Casa 208 reclusos i espositos de ambos sexos, á saber: 65 varones de 10 á 90 años; 57 mujeres de las mismas edades; i 86 niños menores de 10 años, de los cuales 56 son varones, i 30 hembras. Hai 86 amas de leche, i como solo 6 adultos estan á pension, resulta que la Casa mantiene los 116 restantes.

Existen catorce empleados, incluso los fabricantes enviados por el Sr. José Paris; i se encuentran montadas las siguientes máquinas: una para hacer medias, con su correspondiente telar; cuatro telares de lanzadera volante; una calandria; una prensa; una de hilar; un madejero; un toruo para encarrillar; existiendo ademas varias cardas i otros útiles menores, i se están montando mas máquinas de las que jenerosamente ha donado el Sr. Paris.

Con respecto á la Casa de Refujio, instruccion i beneficencia debe advertirse que es preciso eliminar el Consejo Administrativo, dejando solo el Director que gobierne el establecimiento con la independencia con que hoy son rejidos el Hospital de Caridad i Colejio de la Merced, en cuyo gobierno económico no ha tenido que injerirse la Gobernacion hasta ahora.

Rentas provinciales.—Sus productos en el año económico que concluyó en 31 de mayo último han

...nuellos á estos funcionarios. El Jefe político del canton de San Martín es pagado del tesoro público, i no debe asignársele otro sueldo.

Manifiesta la Gobernacion á la Cámara, por gratitud i por deber, que los Jefes políticos han cumplido con sus deberes en el último año, consagrándose con asiduidad e interes al despacho de los negocios públicos hasta donde es posible esjirio á magistrados indotados. Cree que podrá escojer entre los Jefes políticos que hoi existen la mayor parte de sus agentes para el próximo año, si, como lo espera, espide la Cámara el decreto de sueldos que es de vital importancia para la provincia.

Corporaciones locales.—La lei de 21 de junio de 42 que estableció cabildos en todos los distritos, está produciendo á las parroquias ventajas de no poca consideracion. Los cabildos se muestran celosos de aumentar sus rentas, i la Gobernacion ha dictado diferentes disposiciones, haciendo que todas las parroquias recuperen los derechos de almocén que les corresponden, con arreglo al inciso 12 del art. 178 de la lei de 19 de mayo de 1834. Muchas irregularidades se han cometido, como consecuencia precisa de la complicacion de las leyes, i de la falta de práctica; pero sucesivamente van arreglándose los decretos de los cabildos á las disposiciones vijentes, i al fin estas útiles corporaciones llenarán sus deberes, sino se principia á confundirlas con leyes adicionales i derogatorias de las que hoi rijen sobre administracion.

Los concejos municipales de cabecera de circuito se encuentran ya descargados de una multitud de deberes, pudiendo por consiguiente consagrarse por mas tiempo al cumplimiento de los que conservan por las leyes que reformaron la administracion pública.

Cumplimiento de los decretos de la Cámara.—Por separado se remiten las resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo en cada uno de los decretos espeditos en las últimas sesiones. Aquellos que no fueron suspendidos por el Gobierno, ó que posteriormente merecieron la aprobacion legislativa, se han ejecutado con puntualidad por la Gobernacion i sus agentes. Puesto que la provincia tiene ya fondos de que poder disponer, espera la Gobernacion que la Cámara decrete la suma necesaria para que se impriman en un tomo separado los que se espidan en las presentes sesiones, i, si es posible, los del año pasado, suprimiendo los artículos que han sido suspensos.

Para que la Cámara se persuada del interes con que la Gobernacion ha procurado el cumplimiento de sus disposiciones, hace esta aquí una relacion

costura i bordado: 2. escritura i dibujos 3. música vocal é instrumental: 4 aritmética i jeografía.

En la parte interior del Colegio se han hecho refacciones hasta por el valor de cien pesos, i la exterior se ha hermoseado notablemente. El inspector ha llenado sus deberes.

Hospital de Caridad.—Este benéfico establecimiento continúa su marcha de un modo regular, i se encuentra hoi en el mejor estado que es posible, atendiendo el ingreso de sus rentas. Por resoluciones de 10 de febrero i 11 de mayo último, separó la Gobernacion, como era justo, la parte del edificio que corresponde á los relijiosos de San Juan de Dios, de la cual insensiblemente se les iba despojando, convirtiéndose en habitaciones de particulares, i lo que aun es peor, en lugar de prisión para criminales i deudores; i separó material i formalmente el hospital i el convento de San Juan de Dios; i estos dos del local destinado para presos. Hoi tiene cada establecimiento la independencia necesaria i diversas puertas de comunicacion con la calle pública. Se dispuso igualmente que no se continuasen dando piezas para anfiteatros anatómicos, aula de clinica i demas que pueda necesitar la Universidad, sino previa la correspondiente indemnizacion; porque sea cual fuere la utilidad que la República deba reportar del estudio de las ciencias médicas, esto no debe autorizar el despojo de propiedades garantizadas por la Constitucion; i en América, mas que en cualquiera otra parte, deben los magistrados habituarse á tener un respeto relijioso por el sagrado derecho de propiedad.

Las rentas del hospital en el año corrido de 1.º de junio de 43 á 31 de mayo último, han ascendido á 17,456 pesos 4 reales i $\frac{1}{2}$, quedando una diferencia en favor del establecimiento de 173 pesos 1 real i $\frac{1}{2}$.

Existen en la Casa 57 hombres, i han entrado en el año 520; salido en el mismo 397; muertos 116. Existencia el día último de mayo 64.

Habia 75 mujeres; han entrado 635; salido 468; muerto 161. Existencia 81; que sumada con la de hombres hacen el total de 145. Hospitalidades en todo el año 58,052.

La Gobernacion procedió á cumplir el decreto provincial de 8 de octubre de 41, dando todas las disposiciones convenientes para la venta en público remate, de los principales que en favor del hospital se reconocen en la hacienda de Boitá. Por separado se remiten á la Cámara los documentos relativos á la favorable conclusion de este negociado, siendo de advertir que la suma de 1046 pesos que en dinero debe satisfacer el Sr. Luis Montoya, podría capitalizarse ofreciéndose al cinco por ciento, con tal de que por ella se ofrezca el reconocimiento de 1500 pesos para au-

que injerirse la Gobernacion hasta ahora.

Rentas provinciales.—Sus productos en el año económico que concluyó en 31 de mayo último han ascendido á la suma de 9,695 pesos 2 reales $\frac{1}{2}$; i sus gastos á la de 6,949 pesos 5 reales $\frac{1}{4}$, quedando una existencia de 2,745 pesos 5 reales i $\frac{1}{4}$. En los gastos está incluida la suma de 6,776 pesos 1 real i $\frac{1}{2}$ invertida en la composicion i mejora de los caminos.

Rentas municipales.—En casi todos los cantones han disminuido porque los cabildos, como ya se ha dicho, han reclamado con justicia que se les devuelvan los productos de alquiler i marca de los pesos i medidas.

Rentas comunales.—Han aumentado por la misma razon que han disminuido las de que se acaba de hablar; pero no hai datos suficientes i exactos para poder transmitir noticias que no sean engañosas sobre el verdadero estado de las rentas locales.

Educacion primaria.—Las leyes de 26 de junio de 42, i 2 de mayo del presente han producido ventajas positivas á la educacion pública; pero para la ejecucion de la primera se han encontrado en la práctica inconvenientes graves que no es dado allanar sino con el trascurso del tiempo. La falta de preceptores de capacidad que puedan sujetarse á los exámenes prevenidos, i la poca probidad con que en muchas partes se manejan los fondos públicos, son obstáculos que se está tratando de vencer.

Hoi existen en la provincia cuarenta escuelas provistas en propiedad, i se distribuye entre sus preceptores la suma de 12,000 pesos anuales; i actualmente se están nombrando los interinos que deben servir mientras se examinan los que pretendan las escuelas en propiedad. Hai nombrados siete, disfrutando cada uno 200 pesos, por manera que sus sueldos ascienden á la suma de 1,400 pesos que con los 12,000 que disfrutan los propietarios, hacen la suma de 13,400 pesos.

Se han distribuido entre las escuelas jises, manuales de enseñanza mútua, i catecismos de moral i jeografía de la Nueva Granada mandando que en los actos públicos sean examinados los alumnos sobre estas materias.

La 5.ª parte de la renta de aguardientes produce hoi la cantidad de 4 072 pesos 7 reales i $\frac{1}{4}$ de la cual, deduciéndose los gastos de vacuna i preceptor de la escuela normal, quedará un sobrante anual de mas de 2,000 pesos que debe ser aplicado por el Gobierno á la compra de útiles, con lo que se mejorará notablemente la instruccion pública.

Á esfuerzos de la Sociedad de Instruccion primaria de esta provincia se está edificando una nueva escuela para la parroquia de la Catedral en el solar del Observatorio; i en la villa de Guaduas se está edificando tambien un local nuevo para escuela, costeado de los fondos de la Casa de reclusion del tercer distrito, por haberse dado el destino de Casa de castigo al convento de San Francisco en que se hallaba la escuela.

Existen las mismas casas de educacion secundaria

camino, e ir haciendo a la vez en el sólidas i permanentes mejoras.

El uso de los carros se ha generalizado de un modo verdaderamente satisfactorio sobre la explanada de Bogotá; pero ningún vehículo de transporte deteriora mas los caminos que los carros, i sobre el particular llama la Gubernacion la atención de la Cámara para que, consultando lo dispuesto en el artículo 39, i en el inciso 8.º del artículo 40 de la lei de 16 de mayo de 1836, decreta lo conveniente para que los carruajes paguen los correspondientes derechos que apenas serán suficientes para reparar los daños que causan en las vías de comunicacion. Debe establecerse una diferencia en favor de los de ruedas de rayos, ya porque causan menos daños, ya tambien para generalizar su uso, destruyendo los de ruedas macizas. Podria eximirse de todo derecho a los carros que se construyen con llantas de diez ó doce pulgadas de ancho, pues estos, bien lejos de dañar los caminos los mejoran.

El nuevo camino de San Martín ha principiado á abrirse trabajándose con él con interes, pero sin acierto. Aun no ha llegado el caso de hacerse erogacion alguna de las rentas para auxiliar esta obra, pues los vecinos de Ciénega contribuyeron espontáneamente con la cantidad de 206 pesos para esta obra que, á pesar del vivo interés que inspira á la Gubernacion, se encuentra hoy paralizada porque la estacion de las lluvias es muy rigorosa en el canton de San Martín i porque no se ha encontrado un majistrado de capacidad que poner al frente de él.

El nuevo camino, dirigido por toda la falda de la cordillera, evita los dos pasos del rio de Quetame, i va á reunirse con el antiguo en el sitio llamado la Quebradita, cerca de San Martín. Por separado se remitirá un expediente sobre este particular para que se forme una idea exacta de los trabajos emprendidos, i del impulso que va á recibir la nueva parroquia Bolívar.

Habiendo los empresarios para la extraccion de platina secado una de las bases de los arcos del Puente Grande, se vió que el largo trascurso de los años i el choque continuo de las aguas, han hecho desaparecer en parte la mezcla con que estaban unidas las piedras, daño que, si no se repara con tiempo, puede venir á causar la ruina total de esta hermosa obra.

Siendo la conservacion de este puente de utilidad reconocida no solo para la provincia sino para la Nacion, bien podria la Cámara solicitar al efecto un empréstito del tesoro público, pues que teniendo esta provincia tantos servicios como cualquiera otra, no ha sido agraciada hasta ahora con ninguna concesion particular que la iguale á otras en recompensas, ya que no cede á ninguna en sacrificios.

El trabajo personal subsidiario bastaria por sí solo para mantener los caminos, por lo méros transitables; pero ademas de que los cabildos nuevamente establecidos no lo han organizado hasta ahora de un modo conveniente, él se ejerce sin sistema, i los trabajos presididos por hombres sin capacidad causan males positivos á los pueblos, sin que ellos reporten á las vías de comunicacion las ventajas que eran de esperarse. En concepto de la Gubernacion es necesario restablecer el director general de caminos de la provincia para que vijile las obras que se hacen con las rentas, presida i dé una regular direccion al trabajo personal subsidiario.

La calzada nuevamente construida en el primer camino fué mandada reconocer por la Gubernacion i habiéndosele encontrado defectos, aunque no de mucha consideracion, se resolvió no recibirla, segun se puede ver en el Constitucional número 99.

Policia.—El completo abandono en que por muchos años estuvo este ramo importante del servicio público, ha hecho que algunas personas se habiliten á destruir las obras públicas sin temor de ninguna responsabilidad. Creó la Gubernacion

aprovechando estas estadísticas, comparado el censo tomado á principios de este año con el de 1835, ha dado un aumento de 13,463 personas. Hay en la provincia 380 estranjeros i 803 esclavos. La poblacion se compone hoy de 134,144 hombres i 144,888 mujeres: total 279,032.

Division territorial.—La Gubernacion se ha opuesto constantemente á la supresion ó creacion de nuevas parroquias, porque no existiendo una carta exacta de la provincia no es fácil conocer si los cambios del momento, los partidos políticos i cast siempre las rivalidades locales son las que influyen en las alteraciones que con frecuencia se solicitan. Es indudable que la actual division territorial presenta mil inconvenientes, i que en ella no se han podido consultar los verdaderos intereses de las localidades; pero el mal se aumentaria con parciales i frecuentes variaciones. A pesar de lo espuesto la Gubernacion decreto, i el Poder Ejecutivo aprobó, la supresion de la parroquia de Pauso por resolucion de 27 de Abril último, por que su existencia era tan notablemente perjudicial que en la multitud de informes i documentos que se esijieron i aglomeraron en el espacio de tres años no hubo uno solo que no fuera favorable á la pretension de los vecinos. Quedan pues reducidos los distritos de la provincia á 101, pues aun cuando se está fomentando la nueva parroquia Bolívar en el canton de San Martín, no ha podido decretarse todavia su creacion.

El Poder Ejecutivo, á solicitud de la Gubernacion, dispuso que se remitiesen algunos auxilios á los indios de la tribu de los Amaras que se habian reunido para la formacion de la nueva parroquia, i últimamente se emitió la suma de 50 pesos para plantar una sementera de yuca i plátano.

El respetable eclesiástico Juan María Céspedes hizo un viaje al canton de San Martín i adquirió en él algunas noticias interesantes, que se remiten por separado á la Cámara, sobre las tribus que, independientes de las autoridades i leyes de la República viven en las orillas del Guaviare alimentándose con la caza i la pesca, i algunas con el plátano i la yuca de que hacen su principal alimento preparado. Las tribus de Amaras, Chachiva, Mitás, Motovo, Paruriba, Camuniguas, Bisanguas, Guaracos, Churruyes i Taparitos, son las mas conocidas, i habitan casi todas en las cabeceras del Guaviare.

De la numerosa tribu de Guajivos que habitan las márgenes del Meta en la provincia de Casanare, se separó una parcialidad como de 200 indios que, á órdenes de su capitán Guillermo, habitan hoy en el canton de San Martín. En jeneral el carácter de estos indijenas es pacífico, i los recientes obsequios que han recibido los que vinieron á fundar la parroquia de Bolívar i los que el Dr. Céspedes trajo á esta Capital, contribuyen en parte á hacerles abandonar la vida salvaje i reunirse en poblaciones, para lo cual es que he mandado sembrar una gran sementera de yuca i plátano.

Resguardos.—El cumplimiento de la lei de 11 de Octubre de 1831 quitó á la Gubernacion la mitad del tiempo que pudiera emplear en negocios de interes jeneral. La torpeza de los indios, la avaricia de algunos blancos i la ignorancia de la mayor parte de los agrimensores han producido tal trastorno i confusion en los repartimientos, que se necesitaria un majistrado que se consagrara esclusivamente á la pronta expedicion de todo lo relativo á las medidas i distribucion de los resguardos.

Guiado por las leyes i estimulado por el deber i la compasion, ha dictado el Gobernador centenares de medidas para remediar los males, segun los casos diversos que han ido ocurriendo; i los indios que encuentran hoy

que puede aplicarse á ellas con arreglo al artículo 34 de la lei de 16 de Mayo de 36, es insuficiente, pues que los trabajos para la composicion de los caminos son de una naturaleza preferente, i que esta contribucion se ha aplicado ya á diversos objetos, á los que es preciso atender alternativamente. La carga que con mas urgencia necesita pensarse en estado de servicio es la de esta Capital, en cuya sólida obra se ha trabajado con interes durante el último año. El P. E. dispuso que el trabajo personal subsidiario de los habitantes de esta Capital se aplicase á esta obra; pero esto no se ha verificado todavia por que el Concejo municipal no ha hecho la clasificacion de que habla el artículo 38 de la lei de 21 de Junio de 42.

Cementerios.—Durante la visita que ha hecho la Gubernacion en parte de la provincia dictó las providencias oportunas para que se mejoran i concluyan los que hoy existen. En el de la Capital, perfectamente concluida i paramentada su Capilla, se celebran ya los oficios divinos.

Obras de arriato.—Está concluido el enlosado de la plaza ma or hecho en su mayor parte con las generosas donaciones de diferentes individuos cuyos nombres se han publicado oportunamente; i se ha refaccionado el antiguo enlosado con las rentas de fabrica de la Santa Iglesia Catedral.

Actualmente se está trabajando en hacer un paseo público en la Alameda, i el principio de él se encuentra ya casi concluido, estando perfectamente nivelado el piso de la plazuela de Capuchinos, en la que se están construyendo asientos permanentes, i se plantarán árboles que le den sombra; tiene meditada la Gubernacion algunas otras obras, pero no debe hablar todavia de ellas por que aun no ha podido principiarlas; pero él pide una pequeña suma para plantar árboles que embellezcan el principio del 4.º camino desde Capuchinos hasta San Diego.

Conclusion.—Está pronto el Gobernador á pasar á la H. Cámara todos los documentos é informes que tiene derecho de esijirle para el mejor desempeño de sus deberes, con arreglo á la atribucion 35 del artículo 123 de la lei orgánica administrativa; i tambien todos los que perteneciendo al despacho esclusivo de la Gubernacion, quiera revisar: por que aun cuando la Cámara no tiene el derecho de recidenciarlo él conviene gustoso en prestarle todas las facilidades que pueda desear, por que su administracion, estrictamente arreglada á las leyes, no teme las investigaciones que sobre ella quieran hacerse, i desea la publicidad.

RENTA DEL TABACO.

PRIMER PAGO DE LA DEUDA A LOS COSECHEROS DE AMBALEMA, República de la Nueva Granada.—Direccion jeneral de la renta del tabaco.—Bogotá 4 de octubre de 1843.
Al Sr. Factor del ramo en Ambalema.

Existiendo ya en la caja de esa Factoria, los diez mil pesos (10,000 \$) que el Poder Ejecutivo destinó para el primer pago de la deuda atrasada de los cosecheros, conforme á la resolucion dictada por la Secretaria de Hacienda en 22 de Julio último; i habiéndose abierto el registro prevenido por el artículo 3.º de la orden de la Direccion de 8 de agosto último número 192, i expedidose en consecuencia las cartas de crédito por el orden de antigüedad de las acreencias, Ud. procederá á verificar el pago, observando las reglas siguientes:

1.º Traido á la vista el nuevo registro que se ha abierto tomará Ud. de él la suma que alcance á completar los diez mil pesos (10,000 \$) i procederá á pagar las cartas de crédito que, por el orden numérico expresado en el registro, completan dicha suma.

Contribu

de
Eslijendo informaciones eclesiásticas.
El Senado i Cdm
Granada, reunid

Art. 1.º Cada la República re
1.º de noviembre
todas las contrib
los fieles para el
nistros, i el apar
se cobren en su
nominacion que
en los espresados
venientes, atenda
i demas circums

Art. 2.º Los
los prelados dios
hagan, si las hie
la presente lei á
diócesis, para qu
ellos, advirtiend
obligados los ver
derechos eclesiás

Art. 3.º Toda
hablan los artic
Ejecutivo al Com
poniendo las ref
las contribuciones
darse la lei jener
este negociado.

Dada en Bog
El Presidente
Antiquia=El Pr
tantes, J. I. de Al
Suiz=El diputado
sentantes, Pastor
Bogotá, 30
blíquese=P. A. H
Interior i Relacio

Republica de la
tico—Cartojenn. 2
Sr. Secretario
Señor,

Tengo el honor
he formado para
esta diócesis cum
Poder Ejecutivo
último, número 1
Dios guirde á

que había establecidas en el año anterior, i ademas la recientemente montada por el Sr. Uniano Conzalez.

Vías de comunicación.—En el n.º 626 de la "Gaceta" se encuentra el informe que sobre caminos dirigió la Gobernación á la Secretaría del Interior i Relaciones Exteriores en el último mes de mayo. Posteriormente se ha concluido el puente de Villeta, i contratado el del Guadual, segun verá la Cámara por los expedientes que por separado se le remitirán.

La costosa composición del 4.º camino continúa, i la Gobernación dispuso recientemente que se siguiera la obra desde el punto en que el decreto provincial fijó el principio del 4.º camino, pues esta composición presenta ademas la ventaja de hacer transitable el paseo público que tiene esta Capital.

Ha continuado tambien la calzada del primer camino, siguiéndose la obra en la salida de esta Capital desde el punto que la Cámara señaló como principio de él.

Actualmente hai contratas iniciadas para refaccionar toda la calzada de piedra hasta Fontibon, i para construir dos puentes sobre estribos de calicanto en el ramellon que termina en Puente-grande; refaccionándose todo él i las Alcantarillas hasta el punto llamado el Santuario.

Se ha dado cumplimiento á lo acordado por la Cámara en 29 de setiembre de 41, i el Sr. Luis Umaña dió el terreno suficiente para aumentar la latitud del camino en el punto denominado la Legua, que allí era de muy pocas varas.

Hai tambien iniciada una contrata para refaccionar todos los pasos malos que se encuentran en la explanada de Funza, en la direccion del 1.º camino, i para construir nuevamente todos los puentes de madera que se encuentran destruidos desde el Acerradero hasta Guaduas.

Tambien tiene pendiente la Gobernación un contrato con el objeto de componer perfectamente la trocha que hoy existe desde el punto del Guamal hasta Villeta, para variar la direccion del 1.º camino provincial, que en adelante debe ser por el nuevo puente para evitar el paso por los dos rios que en la estacion de las lluvias detienen á los correos i pasajeros, causando frecuentes pérdidas en el comercio, i no pocas á la poblacion, porque cada año se ahogan algunos infelices que intentan vadearlo en sus crecientes.

El Sr. Guillermo Wills tuvo la bondad de acceder á la indicacion que le hizo la Gobernación para que permitiese que en los terrenos de su propiedad se variase la direccion del 1.º camino provincial evitando la bajada i subida de Cune, pues el nuevo camino jirará por el pié de la colina por un terreno enteramente horizontal.

Tiene la Gobernación iniciado un contrato con el Sr. Luis Silvestre con el objeto de poder aplicar á la composición i mejora del importante camino de Honda las dos terceras partes de los fondos de peaje, reservándose para el cuarto camino i composiciones accidentales la tercera restante. Rematados los peajes en 9,000 pesos i aplicada la mitad de los 12000 del nuevo impuesto sobre la miel, cuentan estos con un fondo de 15000 pesos anuales, de los cuales rescindiéndose la contrata de que hoy está en posesion el Sr. Silvestre, podrán aplicarse 10,000 pesos por año para conservar transitable el primer camino, ó ir haciendo á la vez en él sólidas i permanentes mejoras.

El uso de los carros se ha generalizado de un modo verdaderamente satisfactorio sobre la explanada de Bogotá; pero ningún vehículo de transporte deteriora mas los caminos que los carros, i sobre el particular llama la Gobernación la atencion

urgente que en las presentes sesiones espida la Cámara una ordenanza imponiendo penas á los que de cualquiera manera destruyan, ataquen ó deterioren las obras públicas de utilidad ó ornato, ó corten los árboles de las orillas de los caminos. Seria tambien oportuno que se escitiese de cargas concejiles á los que planten cierto número de árboles para embellecer i dar sombra á las vías de comunicacion.

Cree la Gobernación que la Cámara podrá tambien expedir una ordenanza para que los propietarios de casas sean obligados á enlazar el frente de ellas i blanquearlas periódicamente.

Aun, no se ha establecido el alumbrado público en esta capital porque el concejo municipal no ha expedido el reglamento conveniente.

Ejército permanente.—La 2.ª division acantonada en esta provincia á órdenes de un distinguido general dió tantas pruebas de valor i lealtad durante la guerra, como da hoide disciplina i moralidad en la paz. Diferentes veces ha sido empleado por la autoridad con buen suceso para perseguir el contrabando i hacer el servicio de policia; i ha contribuido por su parte al aumento de las rentas públicas destruyendo plantaciones clandestinas de tabaco; i aprendiendo contrabando de este jénero.

En el presente año debe dar la provincia para el pie de paz 771 individuos, i para el de guerra 3,053. Segun el estado de tranquilidad en que se encuentra la República, no es probable que llegue el caso de esjirse estos contingentes, que sin embargo debe la Cámara repartir entre los cantones, en virtud de la atribucion que le confiere el artículo 128 de la lei de 19 de mayo de 34.

Guardia nacional.—El Poder Ejecutivo arregló definitivamente la auxiliar por su decreto de 31 de enero del presente año [Gaceta número 598] i con arreglo á él deben quedar en la provincia un batallon de artilleria, ocho batallones de infanteria, cinco escuadrones i cinco compañías sueltas. De estos cuerpos solo se han mandado dejar en instruccion los batallones de infanteria i artilleria que mandan en esta capital el Sr. coronel Acosta i el comandante Ponce. Ambos cuerpos se reunen cada ocho dias para recibir la correspondiente instruccion; i como la mayor parte de los individuos que los componen han servido en campaña, encontrándose en diversas funciones de guerra, ellos son tan buenos soldados como los del ejército permanente, i una positiva garantia de orden i libertad; porque los guardias nacionales, parte del pueblo, no sostendrán jamas en esta provincia ni la usurpacion, ni la tiranía, ni la esclavitud; ellos serán siempre defensores del poder legal, sea quien fuere la persona que ejerza el Poder Ejecutivo.

Juzga la Gobernación que no está la Cámara en el caso de mandar que se formen cuerpos de guardia nacional local, con arreglo al artículo 7.º de la lei de 20 de mayo de 1840, porque sin que se complete la organizacion de la auxiliar, tal disposicion, antes que positivas ventajas, produciria inconvenientes en la organizacion de ambas. Es sabido que en caso de peligro todos los habitantes de esta provincia son soldados natos de la patria i que ella puede armar diez ó doce mil hombres en pocos dias.

Movimiento de poblacion.—La guerra i la viruela devastaron la provincia en los tres años anteriores; pero apesar de estas calamidades, comparado el censo formado á principios de este año con el de 1845, ha dado un aumento de 23,463 personas. Hai en la provincia 380 extranjeros i 802 esclavos. La poblacion se compone hoy de 134,124 hombres i 144,888 mujeres: total 279,012.

una proteccion decidida á sus derechos vil-pondiados, ocurren con tanta frecuencia á la oficina de su despacho que se encuentra ya abrumado por sus continuos i justos reclamos.

La crueldad con que los indios han sido tratados ha despertado un vivo interes por ellos, i al fin merecieron una mirada de compasion del cuerpo legislativo, que para protegerlos espidio la benéfica lei de 23 de junio último. Aunque en concepto de la Gobernación no contiene todas las disposiciones que pudiera para poner un dique permanente á los despojos arbitrarios, encubiertos bajo las formulas legales, ella sin embargo es útil á los indios i será ejecutada en esta provincia con firmeza é incansable constancia, lo mismo que lo ha sido el decreto provincial de 7 de Octubre último sobre distribucion de sobrantes.

En cumplimiento de las disposiciones legislativas i provinciales ya citadas espidio la Gobernación los decretos de 3 de Mayo i 1.º de Agosto del presente año, i cree haber hecho cuanto ha estado de su parte en obsequio de los indios, no solo por deber, sino por la proteccion especial que es necesario prestar á esta raza desgraciada que, si acaba de ser despojada de sus cortas propiedades, vendrá á ser un azote para los blancos, pues, reducidos á la indigencia minarán la agricultura con los robos frecuentes que tendrán que ejecutar para subsistir con sus familias.

Obras pias.—Oportunamente se repartieron la fundada por el Ilustrisimo Sr. Arsuz, la de Diego Calderon de Agüero, i los réditos de la fundacion de Diego Ortega. Se han socorrido doce señoras con la cantidad de 602 pesos 1 i ½ reales, sin contar los 48 pesos entregados á la casa de Refugio i 52 pesos 7 reales que por la obra pia de Pedro Ugarte se dieron al sindico del colegio de la Merced. Total de la distribucion 739 pesos ½ real.

Manumision.—En esta provincia se continúa dando un laudable ejemplo de respeto por la filantropia i nunca bien ponderada lei de manumision, aplicándose á la libertad de esclavos. En esta Capital se invirtieron 1000 pesos en libertar esclavos el último dia de las fiestas celebradas para solemnizar la publicacion de las reformas constitucionales.

Como con arreglo al artículo 18 de la lei de 25 de Junio de 42 los concejos municipales ejercen las funciones de juntas de manumision, esta variacion ha producido algun trastorno en la regularidad con que ellas se hallaban establecidas; pero espera la Gobernación que muy pronto se encuentre el ramo perfectamente reorganizado, dividiéndose ya no muy lejano la época feliz en que debe concluirse la esclavitud en esta provincia, para que no continúe presentando el desagradable espectáculo de la servidumbre en medio de un pueblo libre.

Cárceles.—Todas las de la provincia son estrechas é insuficientes para la custodia de los reos; pero su mejora no puede menos que ser muy lenta por que las rentas son escasas, i por que el trabajo personal subsidiario que puede aplicarse á ellas con arreglo al artículo 54 de la lei de 16 de Mayo de 36, es insuficiente, pues que los trabajos para la composicion de los caminos son de una naturaleza preferente, i que esta contribucion se ha aplicado ya á diversos objetos, á los que es preciso atender

2.º
Vistro,
este no
parte d
deían
las can
recibir
en depó
luego q
3.º
de los i
Anden
haberse
luego q
Una c
conocin
4.º
rificarse
ría, en
amortiz
namien
pureza
bien su
que se
5.º
cibo al
pero an
con los
el dicto
amortiza
cartas
probante
la obse
6.º
en el lib
clata de
En cada
se pague
cargas q
7.º
hasta el
dientes a
para su c
de las ca
Ló cor
las mism
riores qu
aplique, e
de los co
reccion d
mente se
oportuna
Adviert
á la Cont
para su c
Factoria.
Dior
Cont